



Municipalidad Provincial de Talara

2016
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
RECIBIDO
20 ENE 2021
1:35pm
FUNDACIÓN TECNOLOGÍAS DE LA FORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°282-12-2020-MPT

Talara, 7 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Expediente N°20-2020 presentado del 04 de diciembre de 2020, en el cual se ha tramitado la solicitud de los señores JOSÉ ALBERTO COBEÑA GRANDA y LESLY REBECA NOLE ECA, sobre separación convencional y divorcio ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, los cónyuges JOSÉ ALBERTO COBEÑA GRANDA y LESLY REBECA NOLE ECA han solicitado la separación convencional y divorcio ulterior; documento en el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, conforme se advierte del contenido del Expediente N° 20-2020, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por ley.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Municipalidad Provincial de Talara ha sido acreditada mediante Resolución Ministerial N° 97-2018-JUS/DGJC, por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el Registro de Municipalidades acreditadas para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento.

Que, mediante Informe N°37-12-2020-ODA-MPT de fecha 04 de diciembre de 2020, el encargado de la Oficina de Divorcios solicita se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía que declare la separación convencional de la relación matrimonial de los señores JOSÉ ALBERTO COBEÑA GRANDA y LESLY REBECA NOLE ECA, al haberse cumplido con los requisitos exigidos administrativamente.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, en concordancia con la Resolución Directoral N° 034-2012-JUS/DNJ del 19 de enero del 2012, y con las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el TUO de la





Municipalidad Provincial de Talara

Ley N° 27444 y con el visto bueno del abogado responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a la Resolución de Alcaldía N° 110-2-2018-MPT de fecha 07 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de los señores **JOSÉ ALBERTO COBEÑA GRANDA y LESLY REBECA NOLE ECA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

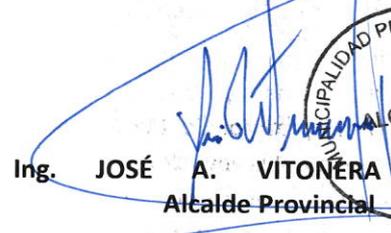
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a los dos (02) meses de notificadas las partes con la presente Resolución de Alcaldía, cualquiera de ellas podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Divorcios Administrativos y Secretaría General, dar cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA.




Abg. JUAN FRANCISCO LA TORRACA CAPUÑAY
Secretario General


Ing. JOSÉ A. VITONERA INFANTE
Alcalde Provincial

COPIAS:
Interesados (02)
ODA
SG
OAJ
UTIC
Archivo
JFLTC/fmaa